

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.			
Un mes en Córdoba.	42	rs. Fuera de ella.	46
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

A fin de que tenga puntual ejecución el Real decreto de amnistia de 7 del corriente, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobreesca sin costas, desde luego, en las causas sobre delitos políticos que se hallen pendientes en los Tribunales del fuero ordinario, declarando comprendidos en la amnistia á los procesados.

2.º Que en las causas fenecidas se haga tambien desde luego la declaración y aplicacion de amnistia á los penados; entendiéndose de oficio las costas que no estuviesen satisfechas.

3.º Que la providencia en que los Tribunales inferiores apliquen el Real decreto de amnistia sea consultada con la Audiencia respectiva.

Y 4.º Que los Regentes remitan en tiempo oportuno al Ministerio de mi cargo una lista expresiva de los sujetos á quienes se haya declarado comprendidos en la amnistia.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diembre de 1857.—Casaus.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Ministerio de Marina.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por el Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha servido resolver que el plazo prefijado para la presentacion en el departamento de Cadiz de los aspirantes á alumnos de la Escuela de E. M. de Artilleria de la Armada, quede amplia-

do hasta el 20 de Enero próximo venidero.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.
—José Maria de Bustillo.

Circular núm. 2458.

Seccion de Fomento — Montes.

Habiendo solicitado D. José Delgado, como apoderado de Anastasio de Soto y Rafaela Alferez, la suspension de el deslinde de varios terrenos sitos en la Villa de Hornachuelos, por no poder asistir á esta operacion sus representantes á cuya instancia se inebó este expediente, he accedido á su solicitud, debiendo tener lugar esta operacion el dia 20 de Febrero próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los coolindantes.
Córdoba 21 de Diciembre de 1857.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2450.

LA ENCARNACION.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Rafael Vigueras, vecino de esta Ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Encarnacion» sita en el canal de Arenoso, término de Montoro, terreno comun de dicha Ciudad, lindando á S. con el cerro de la Bretonica, á M. D. con el monte nombrado Añojar de D. Francisco, á P. con el rio Arenoso, y al N. con la humberia del cerro de la Bretonica.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de mineria.

Córdoba 17 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2451.

LA ESTRELLA.—Mina cobriza.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Antonio Vi-

gueras, vecino de esta Ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre «La Estrella,» sita en los rodaderos del Fraile, término de Montoro, terreno comun de dicha Ciudad, lindando á S. con el rio de la Yegua, á M. D. con arroyo del Fraile, á P. con cerro del Fraile aunque á larga distancia, y al N. con el arroyo de la Alamedilla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de mineria.

Córdoba 17 de Diciembre de 1857.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2452.

EL SOCORRO.—Escorial plomizo.—Abandono.—Habiéndose abandonado por D. Carlos Alvarez Sotomayor, vecino de Montoro, el Escorial plomizo «El Socorro,» sito en el cerro de S. Anton, término de Montoro, y lindando á L. con dicho cerro S. Anton, á P. con el arroyo de las Aliseas, M. D. con la posada de las Aliseas, y al N. con el mismo arroyo de las Aliseas, no hallándose comprendido en el art. 99 del reglamento del ramo, he acordado por decreto de este dia admitir el abandono que de dicho terreno se hace.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 15 de Diciembre de 1857.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2453.

EL BATALLADOR.—Terreno plomizo.—Abandono.—Habiéndose abandonado por D. Joaquin Corredor, vecino de Montoro, el terreno plomizo «El Batallador,» sito en el barranco del Hornillo, término de Montoro, y lindando al S. con el raso del Hornillo, M. con el collado del Refamoso, P. con la sortija de la Enrinilla y arroyo de Arenoso, y N. con el barranco del Hornillo; no hallándose comprendido en el art. 99 del reglamento del ramo, he acordado por de-

creto de este dia admitir el abandono que de dicho terreno se hace.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2454.

Mina antigua cuyo nombre se ignora, en el cerro Cabeza del Aguila.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á una mina antigua cuyo nombre se ignora, sita en el cerro Cabeza del Aguila, por la parte del O. entre los cerrillos del Pozo de los Escuerzos, término de Montoro, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular lo que se haya actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona se hubieran adquirido, y reservando prioridad á D. Carlos Alvarez Sotomayor, que la tiene denunciada.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 14 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular núm. 2455.

Mina antigua cuyo nombre se ignora, en el cerro Cabeza del Aguila.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto una mina antigua cuyo nombre se ignora, sita en las faldas del cerro Cabeza del Aguila, á el lado de la Solana, término de Montoro, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular lo que se haya actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona se hubieran adquirido y reservar prioridad á D. Bernardo Romero y Calero, que la tiene denunciada.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 14 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2466.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual dice á esta Administración lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 4.º del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección con motivo de haber consultado el Administrador de Hacienda pública de esta provincia, si debía exigirse indemnización por el cambio de los documentos de giro inutilizados de que trata el art. 37 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1851,

ó por los que llevando signos ó emblemas de casas de Comercio, además del timbre que dispone el propio decreto, se presenten para ser cambiados por otros de la misma clase, ó equivalentes; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. y por la Sección de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que se cambien sin exigir indemnización alguna, tanto los primeros á que se refiere el citado artículo, como los segundos, ya se presenten en blanco, ya inutilizados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Diciembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Circular núm. 2446.

D. Cayetano Bonafos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que autorizada por Real orden de 26 de Setiembre del año último la corta de los pinos que sufrieron los efectos del fuego ocurrido en el mes de Agosto del año pasado de 1856 en los montes del Estado del segundo Distrito término de Cazorla y Quesada; y facultado además posteriormente por otra Real orden de 8 de Junio de este año, para proceder á la enajenación de los que no fueron vendidos por falta de licitadores en la subasta de 10 de Mayo último; he acordado en vista del reconocimiento practicado por un ingeniero del ramo y del informe dado por el Ingeniero jefe de este Distrito forestal salgan á una nueva subasta para su venta rebajando la tercera parte del valor de la tasación que se les habia dado. La subasta comprenderá los 18,452 pinos que quedan por cortar y tendrá efecto á la vez en Quesada y Cazorla ante los Alcaldes Constitucionales y demás empleados que á dicho acto deben asistir y de la mia en esta Capital de provincia á las 12 del día 20 de Enero próximo: el expresado número de árboles se halla dividido para mayor conveniencia de los licitadores en 34 lotes, que con sus valores y límites se expresan á continuación.

Núm. de los lotes.	Número de pinos.	Tasación de los lotes.		Límites confinantes de cada uno de los citados lotes.
		Rs.	cents.	
1	408	795	24	Situado en el Oyazo Alto y limitado por la visca de la Lancha del Fraile, el primer raso de Navaralto y la línea divisoria entre el primero y segundo lote.
4	512	4,995	66	Confina con el tercero, teniendo además por límites Navaralto, línea divisoria que viene á terminar en la desembocadura del arroyo de Navaralto en el de Aguas Blanquillas y este mismo arroyo.
5	440	3,846	6	Confina con el anterior y está limitado además por la cuerda de Navaralto y el arroyo del mismo nombre.
6	4,054	9,372		Confina con el quinto por el arroyo de Navaralto y tiene además por límites la divisoria de aguas de Navaralto, el arroyo del Orcajo de Aguas Blanquillas y el arroyo de este mismo nombre.
7	700	6,134	43	Confina con el sexto por el arroyo del Orcajo de Aguas Blanquillas, y tiene además por límites la cuerda de Navaralto y el arroyo de Aguas Blanquillas.
8	780	6,901	54	Confina con el sétimo por el barranco que baja á la fuente de Aguas Blanquillas, está limitado además por la cuerda de los Estepatos hasta el Collado de los Ateriles, y el barranco que de este punto baja al Arroyo de Aguas Blanquillas.
9	518	5,112		Confina con el Octavo por el barranco de los Ateriles y limitado además por la majada de la Carrasca, y el arroyo de Aguas Blanquillas.
10	500	4,604	14	Confina con el nueve por el rastrillo de la Carrasca, tiene también por límites la divisoria de aguas de la majada de la Carrasca

11	240	2,352	18	ca al cerrillo del Enebral, el rastrillo de la Oya de abajo de la majada de la Carrasca y el arroyo de Aguas Blanquillas. Confina con el diez por el rastrillo de la Oya de bajo de la majada de la Carrasca, tiene también por límites la cuerda de la majada de la Carrasca, al cerrillo del Enebral, el camino que de Navahondona conduce á Caleron, y el arroyo de Aguas Blanquillas.
12	756	6,884	16	Confina con el once por la vereda que de Caleron va á Navahondona, tiene también por límites la divisoria de aguas del cerrillo del Enebral, la lancha de la Zarca y el arroyo de Aguas Blanquillas.
13	44	349	62	Situado en el tranco del Romerillo, y en la vertiente del arroyo del Enebral á Royo amarillo.
14	4,241	11,076		Confina con el diez y once por la divisoria de aguas de la loma de la Carrasca, y tiene también por límites el rastrillo de la Carrasca y la vereda de Navahondona y el Caleron.
15	987	8,716	63	Confina con el catorce por el rastrillo de la Carrasca, tiene además por límites el barranco que baja desde el Collado de los Ateriles al barranco de Navasaltillo, que le sirve también de límite.
16	864	7,694	23	Confina con el anterior por el barranco de Navasaltillo, tiene también por límites la divisoria de aguas de los Esteperas, hasta el punto en que nace el barranco de Navasaltillo, que igualmente le sirve de límites.
17	2,576	22,493	14	Confina con el diez y seis por el barranco de Navasaltillo y limitado además por la cuerda abajo de Navasaltillo hasta la majada de las Salegas y el barranco que desde este punto va á dar al arroyo de Navasaltillo.
18	811	7,336	39	Confina con el diez y siete por el barranco que de las Salegas baja al de Navasaltillo y limitado además por la divisoria de aguas de la loma de Navasaltillo, camino de Caleron á Navahondona y barranco de Navasaltillo.
19	367	3,323	44	Confina con el diez y ocho por la divisoria de aguas de la loma de Navasaltillo y que también tiene por límites el camino de Navahondona, arroyo Amarillo y el barranco que á este baja desde las Salegas.
20	734	6,544	4	Confina con el anterior por el barranco de las Salegas, limitado además por la divisoria de aguas de Navasaltillo, el rastrillo del Tranco de la Cueva de arroyo Amarillo y este mismo arroyo.
22	228	2,474	42	Confina con el veintiuno por el rastrillo que baja por la cúspide de Navasaltillo, y tiene además por límites la cordillera que va á dar al collado de Alcon, la Lancha del Salinar y el barranco que de ella baja á los Orcajos de la cañada de los Vacos.
23	901	7,924	27	Confina con el 22 por el barranco que baja de la lancha del Salinar, y limitado además por esta misma lancha hasta el collado del Pilon del Abogado y cuerda que de este viene á dar á los Orcajos de la Cañada de las Vacas.
24	743	6,475	57	Situado en la loma de Galay en sus vertientes arroyo Acebar con quien limita, y con la divisoria de aguas de la loma de Galay.
25	201	1,968	42	Situado en la vertiente de la cuerda que baja del puerto de Juan de Barco á Navahondona en sus vertientes arroyo Acebar.
26	408	656	63	Situado en la loma que separa la Fuente del Pecho de los Vaqueros de royo Acebar.
27	430	2,928	30	Situado en la lancha del Romerillo y separado del lote núm. 23 por el camino de Navahondona á Caleron.
28	234	1,808	64	Está situado en la cuerda que baja del puerto de Juan de Barco á la lancha del Romerillo, confina con el 27 por el camino de Navahondona á Caleron, estando limitado además por la pradera de Navahondona y el barranquillo que toma nacimiento en la misma cuerda.
29	250	1,771	33	Confina con el veintiocho por el barranquillo que tiene además por límites los prados de Navahondona y el arroyo que pasa por medio de estos y nace al principio del puerto de Juan de Barco.

32 484 3,100 4
 33 308 2,098 19
 34 412 2,858 6
 35 416 2,854 46
 36 541 4,874 10
 31 18,452 160313 40

Confina con el treinta y uno por el final del Puerto de Juan del Barco, y limitado además por la divisoria de aguas que baja del collado de los Pinos de las Cruces y barranco que nace en la loma de Galay en el collado que hay sobre el de la Cruz.

Confina con el anterior, tiene además por límites la divisoria de aguas del collado de los Pinos de la Cruz y rastri- llo del collado de la Cruz de la Pegue- ra.

Confina con el treinta y dos por el ras- trillo del collado de los Pinos de la Cruz, y tiene por límites el barranco que desde el ras- trillo baja á los prados de Navahondona y estos mismos prados.

Confina con el anterior con el collado de los Pinos de las Cruces: por la lancha de Navahondona y los prados de la misma.

Situado en el pago de Juan Domingo, tiene por límites la divisoria de aguas á la Cer- rada del Pintor y Tomillo Alto al Calar de Juana, línea de Maximo Pendientes, señala- dos los árboles con cruces y los escarpados de la Cerrada del Pintor.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento teniendo en- tendido que no se dará curso á los expedientes que se están instruyendo para la corta de pinos verdes en los montes del espresado segundo Dis- trito hasta tanto que hayan sido subastados la mayor parte de los lotes de que se ha hecho mérito, pues á la vez que consiga el Estado su venta, lo- grarán también los maderistas y operarios que viven de esta industria, satis- facer sus necesidades.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta podrán adquirir las noticias que para ello necesiten en este Gobierno de provincia donde se da- rán con presencia de los antecedentes que en él obran.

Jaen 10 de Diciembre de 1857.—Cayetano Bonafós.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm 2443.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Au- diencia el Real decreto que dice así:

«Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Príncipe de Asturias que la Provi- dencia se ha dignado conceder á mis votos á las esperanzas de los pueblos, y á fin también de que el júbilo que con tan fáusto motivo experimentan todas las clases del Estado, alcance á la mas desgraciada por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Minis- tro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Minis- tros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, re- legacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los senten- ciados á presidio, prision y confina- miento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto ma- yor y menor, y de la prision cor- reccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion anterior á presidio, pri- sion ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo porque fueron con-

denados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cua- tro, y de la mitad á los que lo ha- yan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les con- cedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destier- ro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no ex- cede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defrauda- cion.

Art. 8.º Concedo también indul- to de la pena que se imponga de prision correccional por via de susti- tucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los de- litos siguientes: traicion, lesa Mage- stad, todos los de falsedad compren- didos en el título IV. libro 2.º del Código penal; atentados y desaca- tos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricid- io, homicidio cometido con cual- quiera de las circunstancias espresa- das en el párrafo primero del artícu- lo 333 del Código; robo, hurto e in- cendio.

Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto

con respecto á los que han sido sen- tenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo preceden- te, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales y con pre- sencia de las hojas ó testimonio de la condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los pena- dos que existan en los establecimien- tos de sus territorios y á los reos re- matados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consul- tarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que ésta, oido el Fiscal decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le és respectiva, con expresion de sus cir- cunstancias, tiempo de condena, el que de ella llevan cumplido y el que les resta hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán la aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corres- ponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este de- creto son extensivas á los reos rema- tados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribu- nales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios, si lo conside- ran preciso, las instrucciones oportu- nas. Para la concesion de indulto res- pecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á 7 de Diciem- bre de 1857.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus »

Dada cuenta á la Sala de Gobier- no de este Superior Tribunal del preinserto Real decreto, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos correspon- dientes.

Y de orden de la misma Sala lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 14 de Diciembre de 1857.— Juan Ordoñez, Secretario.—Señores Jueces del Territorio de este Tribunal.

Comision superior de Instruc- cion primaria de la provincia de Jaen.

Circular núm. 2449.

De acuerdo con lo mandado en la Real orden 7 de Junio de 1850, y programa de 3 de Febrero de 1855, esta Comision Provincial ha señalado el dia 18 del inmediato Enero para proveer por oposicion las Escuelas

públicas elementales que á continua- cion se espresan.

De niños.

Con 5,000 rs.—Una 3.ª en An- dujar.

Con 4,000.—Una 2.ª en Bailen, Mancha Real —Villacarrillo.—Villa- nueva del Arzobispo.—Una 3.ª en Linares, y una 4.ª en Ubeda.

Con 3,300.—Frailas.—Orçera, y 2.ª en Quesada.

Con 3,000.—Beas y Santiago de Calatrava.

De niñas.

Con 2,667.—Carolina.—2.ª en Linares.—Mancha Real —Porcuna.— Torrecampo.—Villacarrillo.—Villanue- va del Arzobispo, y una 3.ª en Ubeda.

Con 2,200.—Una 3.ª en Baeza.

Con 2,000.—Cabra del Santo Cristo.—Beas.—Guardia y una 2.ª en Quesada.

Las siguientes escuelas públicas que tambien se hallan vacantes, se proveerán sin oposicion.

De niños.

Con 2,500 rs —Belméz.—Bena- tae.—Cazalilla.—Charilla.—Lupion.— Montizor.—Santa Elena y Torres de Albánchez

Con 2,000 rs.—Aldeaquemada, y Larba.

Con 1,400.—Garcies.

De niñas.

Con 1,660 rs.—Arguillos.—Bel- méz.—Benatre.—Campillo de Arenas.—Cazalilla.—Puerto del Rey.— Puerta.—Pontones.—Santa Elena.— Solera.—Torres de Albánchez, y Vi- llarrodrigo.

Con 1,500.—Carboneros.

Los maestros y maestras ten- drán además casa y las retribuicio- nes de los niños ó niñas no pobres; en su virtud unos y otros aspirantes se presentarán con la oportuna anti- cipacion y documentos que acrediten su aptitud legal y suscritos en la Se- cretaría de la misma Comision supe- rior. Jaen 15 de Diciembre de 1857. —El Presidente, Cayetano Bonafós. —Antonio Maria Guijon, Srio.

Comision superior de Instruc- cion primaria de la provin- cia de Málaga.

Circular núm. 2463.

Por no haberse presentado á ser- virla la Profesora que la obtuvo en propiedad, ha quedado vacante la cla- se titular de niñas de Benarrabá, do- tada con la cantidad de 2,200 rs. pa- ra sueldo de la Maestra y 160 para alquiler de la casa pagados por tri- mestres en metálico de los fondos municipales, con mas 500 rs. á que ascenderá próximamente la retribu- cion anual de las niñas que puedan pagarla; y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Abril proxi- mo, se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 de Junio de

1850. Málaga 14 de Diciembre de 1857.—El Vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C. José García Vazquez, Srío.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 2461.

D. Francisco Moreno Ruiz, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

A propuesta del Ayuntamiento de mi Presidencia y mayores contribuyentes, previo permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan por término de 15 días, 168 levitas de paño azul, procedentes de la extinguida Milicia Nacional de esta Villa, valoradas pericialmente las 70 á precio cada una de 40 rs. y las 98 restantes á 35; estando señalado para su único remate, el día 3 de Enero próximo, de 10 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que gusten hacer sus proposiciones, las cuales siendo arregladas se admitirán, bajo la circunstancia de que la adjudicación de dichas levitas al que mas diese por ellas, juntas ó separadas, tendrá efecto tan luego como citado Sr. Gobernador apruebe la subasta.

Doña Mencía 20 de Diciembre de 1857.—Francisco Moreno Ruiz.—Ramon Jimenez, Srío.

Alcaldía Constitucional de Morente.

Circular núm. 2462.

D. Francisco Corredor López, Alcalde Constitucional de esta Villa. Hago saber que no habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, la proposición hecha al arrendamiento por todo el año entrante de 1858, de la casa nombrada Meson, única finca que poseen los propios de este pueblo, en razon á no haber cubierto las dos terceras partes de la cuota de 372,95 rs. que es la producida en el último quinquenio, se abre nueva subasta, de mandato de dicho Sr. Gobernador, por el período de 8 días, cuyo remate tendrá lugar el 23 del corriente mes, hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Morente 14 de Diciembre de 1857.—Francisco Corredor López.—P. A. D. S. A., Juan José Camacho, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2464.

D. Juan de Castro y Valle, Teniente 4.º de Alcalde, y Alcalde accidental Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber que por acuerdo de este nuestro Ayuntamiento, y en uso de las facultades que le concede

la ley, se saca á pública subasta en arrendamiento por todo el año entrante de 1858, el arbitrio de pesos y medidas de esta Ciudad, con destino su producto al presupuesto municipal, y bajo el tipo de 320 rs. vn. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento de los licitadores. Para sus dos remates de pujas llanas y décimos, se señalan los días 28 del corriente y 3 de Enero próximo á las 12 de sus mañanas.

Bujalance 19 de Diciembre de 1857.—Juan de Castro y Valle.—Antonio Hidalgo, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

Circular núm. 2460.

D. Martin Alvarez de Zarate, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto á Manuel Garcia, natural de Royamenta, provincia de Soria; contra quien estoy siguiendo causa criminal, en virtud de querrela presentada por Benito Perez, comerciante de drogas y curtidos en esta Capital, por la sustraccion de varios generos de su comercio y 20,000 rs. en metálico por el Garcia, en donde le tenia como dependiente, para que se presente dentro del término de nueve dias en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y no haciendolo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si fuere en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Diciembre de 1857.—Martin Alvarez de Zarate.—De orden de S. S., José Maria Cachero.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Circular núm. 2463.

D. Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano público del número y Juzgado, por S. M., de esta Villa.

Doy fe, que por providencia que ha dictado el Sr. D. Juan José Marin, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Vicente Santano por el delito de lesiones graves á su muger Carmen Garcia, se ha mandado con fecha 13 del corriente que el Santano sea llamado por edictos y pregones, para que se presente en la cárcel del Partido ó en la Audiencia del Juzgado en el término de 30 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que sino lo hace se le declarará contumáz y rebelde é incurso en las penas de la ley, y se seguirá la causa sin mas citarle ni emplazarle, parándole en todo el perjuicio que haya lugar.

Baena 15 de Diciembre de 1857.—Bernardo Joaquin Arrabal.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en mi Juzgado y por ante el inscrito Escribano, pende cuaderno incidente á los autos de inventario de los bienes que por su muerte dejó D. Diego Monroy y Aguilera, que fué de esta vecindad, para la subasta y venta de los Cuadros de coleccion de pinturas que disfrutaba; y habiendose pedido por los interesados de dicha testamentaria se saquen á la pública licitacion los dichos Cuadros, mediante á haber quien quiere algunos de ellos; por providencia de este día he accedido á referida solicitud, señalando para el acto del remate el día 4 de Enero próximo de 1858, á las 12 de su mañana en las Casas Audiencia del Juzgado.

Lo que se manifiesta para que los que quieran interesarse en dicha subasta lo verifiquen en el día y hora señalada.

Córdoba 17 de Diciembre de 1857.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Fernando de Navas y Aguila.

ANUNCIOS.

EL PREDICADOR.

Coleccion de sermones, panegíricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, y para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos por el presbítero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra utilísima para los Sres. Sacerdotes que se dedican al ministerio del pulpito, y que ha merecido una general aceptación, se han publicado los tomos 1.º, 2.º y 3.º, que contienen: Panegíricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.º que es el 1.º de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.º y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.º de 40 á 42 pliegos de buen papel y esmerada impresion, al precio de 20 rs. en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Córdoba, librería de D. Francisco Lozano.

Los señores Sacerdotes que no quieran tomar de una vez los tomos publicados, pueden recibir uno cada mes además del corriente.

ARRENDAMIENTOS.

El día 28 del presente mes de Diciembre á las 11 de su mañana, se

arrienda en subasta pública por tiempo de 4 años desde 1.º de Enero del próximo de 1858, en la habitacion Rectoral del Colegio de San Pelagio, la hacienda de olivar y monte bajo, con casa de teja, nombrada de Torrebermeja, en la Sierra de este término, compuesta de 114 fanegas.

La persona á quien acomode interesarse en espresada subasta, se presentará en la oficina de Obraspias de la Santa Iglesia, hasta el día 24, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de contener el contrato.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados, cuarto de los Alamos, Cuarto del Río, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Matanza en el de al de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

También se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

En la villa de Baena, se subastan en venta 83 alamos gruesos blancos, en pie, tal como se hallan en la posesion á las márgenes del rio titulado de Marbella, propia del Excmo. Sr. Conde de Altamira, cuya subasta se verificará el Domingo 27 del presente mes de Diciembre, de 11 á 12 de su mañana, en la Casa-Palacio Administracion de dicho Sr. Excmo., bajo el tipo de 49,000 rs. que es el valorado, y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la referida Administracion; advirtiéndose que la alameda está bien situada para sacar las maderas con carretas.

GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 8 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes: Teórica.—Práctica.—Oficial.—De correspondencias.—De noticias.—Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicacion que se anuncia debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripcion: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administracion, por un mes, 8 rs.; por tres 22, por seis, 42.—Verificándolo en casa de los correspondientes: por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.